



UNACAR

Universidad Autónoma del Carmen

“Por la Grandeza de México”

Lineamientos para el Pago del Estímulo Extraordinario Especial al personal administrativo/operativo y de mando Directivo de la Universidad Autónoma del Carmen

Publicado el 2 de diciembre de 2019.



Contenido

Justificación	3
Fundamento	3
Capítulo I	5
Disposiciones generales	5
Capítulo II	5
De la Naturaleza del Pago del Estímulo Extraordinario Especial	5
Capítulo III	6
Del Pago del Estímulo Extraordinario Especial	6
Capítulo IV	7
Del Proceso de la Evaluación por Cada Periodo Vacacional	7
Capítulo V	8
Del Ejercicio Presupuestario	8
Transitorios	8
Anexo	9



Justificación

La Universidad Autónoma del Carmen ha venido tomando medidas administrativas y financieras que le permitan continuar desarrollando de forma estable en términos económicos, de forma particular en materia de servicios personales ha efectuado recortes masivos en su plantilla desde el año 2016, y limitando la contratación de personal administrativo posterior a esas fechas, llevando a las unidades administrativas a trabajar con plantillas reducidas pero sin dejar de atender las obligaciones institucionales ante las dependencias externas y siempre privilegiando la atención del quehacer educativo razón medular de la existencia de esta Universidad.

En observancia a las medidas de austeridad imperantes a nivel nacional, la Universidad Autónoma del Carmen en su Presupuesto Ordinario inicial del ejercicio 2019 estableció como medida no generar pagos por conceptos de tiempos extraordinarios, estos relativos a la jornada de trabajo ordinaria o regular, sin embargo, se hace necesario atender el quehacer universitario en periodos vacacionales oficiales para la Institución donde los requerimientos de información que dan cumplimiento a obligaciones de la Universidad ante instancias externas o internas (atención a necesidades educativas), así como el cuidado y mantenimiento periódico indispensable de las instalaciones e infraestructura universitaria la cual es posible realizarlo durante estas etapas por el periodo de descanso en la mayoría de los espacios físicos.

La Universidad autónoma del Carmen en reconocimiento al compromiso de su personal en áreas administrativas corresponde con el cumplimiento de obligaciones y objetivos institucionales en tiempos de austeridad, otorgando de forma excepcional un Estímulo Extraordinario Especial con vigencia para este año 2019.

Fundamento

Que de conformidad con el artículo 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 1 de la ley Constitutiva de la Universidad Autónoma del Carmen contando esta con personalidad jurídica, gobierno autónomo y patrimonio libremente administrado, para los fines que le fija esta Ley, así como en artículo 5 de la misma Ley que reconoce que el gobierno de la Universidad autónoma del Carmen estará desempeñado por el Consejo Universitario, integrado por representantes de los sectores que la constituyen.

Asimismo, conforme al artículo 6 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Carmen esta cuenta con personalidad jurídica plena para ejercer toda clase de derechos y contraer obligaciones, administrado por medio de un gobierno autónomo, mismo que se ejercerá a través de órganos facultados para ello,



reconocidos como el gobierno de la Universidad esto indicado en su artículo 8 de esta misma Ley.

De acuerdo a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 64 fracción I establece que el gasto en servicios personales aprobado en el Presupuesto de Egresos comprende la totalidad de recursos para cubrir las remuneraciones que constitucional y legalmente correspondan a los servidores públicos de los ejecutores de gasto por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias; así como en su artículo 65 fracción V dispone que, los ejecutores de gasto, al realizar pagos por concepto de servicios personales, deberán observar no autorizar bonos o percepciones extraordinarias salvo autorización previa de la Secretaría o en el caso de los Poderes Legislativo y Judicial, y los entes autónomos, en los términos de las disposiciones que les resulten aplicables.

Y, en razón de que la Universidad Autónoma del Carmen, es un organismo constitucional autónomo, tal como se cita en el párrafo primero de este apartado y de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Carmen, que establece en su fracción VIII que es facultad del H. Consejo Universitario discutir, aprobar, en su caso, los presupuestos de ingresos y egresos de la Universidad que le presente el Rector.

Por lo que, para dar validez de autorización el presente lineamiento interno de la Universidad Autónoma del Carmen se somete a la aprobación de su H. Consejo Universitario en el uso pleno de sus facultades y atribuciones que su Ley Orgánica le confiere.



Lineamientos para el Pago del Estímulo Extraordinario Especial al Personal Administrativo/Operativo y de mando directivo de la Universidad Autónoma del Carmen

Capítulo I Disposiciones generales

Primero. El presente lineamiento tiene por objeto, establecer las disposiciones que regulen el otorgamiento de una percepción extraordinaria por la ejecución en actividades institucionales de la Universidad Autónoma del Carmen, durante periodos vacacionales oficiales aprobadas por el H. Consejo Universitario.

Segundo. Son sujetos del pago del estímulo extraordinario especial por colaboración en periodos vacacionales, para el cumplimiento de compromisos institucionales, los siguientes:

- a) El personal universitario de niveles o categoría administrativos ubicados en el tabulador vigente con niveles desde manuales, técnicos, administrativos con ocupaciones administrativas en la estructura organizacional de la institución.
- b) El personal universitario de niveles o categoría administrativos ubicados en el tabulador vigente con niveles desde manuales, técnicos, administrativos con ocupaciones operativas en la estructura organizacional de la institución.
- c) El personal universitario con funciones de confianza (referido en el manual de Percepciones del Personal Directivo (confianza) de la Universidad Autónoma del Carmen) en la estructura organizacional de la institución.

Capítulo II De la Naturaleza del Pago del Estímulo Extraordinario Especial

Tercero. El Estímulo Extraordinario Especial consiste en el pago de una percepción extraordinaria, el cual estará condicionado al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas de trabajo de apoyo en las jornadas no ordinarias y tendrá el carácter de ser un pago excepcional.

Cuarto. El Estímulo Extraordinario Especial no es obligatorio para su pago, ya que se encuentra sujeto a la disponibilidad financiera, la cual solo podrá integrarse de los ahorros presupuestarios generados durante el ejercicio que corresponda, en el capítulo 1000 de servicios personales; por lo que, el monto no representa un incremento al presupuesto, tampoco proviene del presupuesto inicial aprobado, sino que proviene de un presupuesto modificado.

Quinto. El pago de este Estímulo Extraordinario Especial, en ningún caso podrá constituirse como un ingreso fijo, regular ni permanente al puesto o al colaborador



en particular, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables; estos pagos en ningún caso deberán formar parte integral en una indemnización o liquidación.

Este pago, para efectos del ejercicio fiscal correspondiente, en términos presupuestales constituirá un concepto no ligado al salario.

Capítulo III Del Pago del Estímulo Extraordinario Especial

Sexto. El pago del estímulo extraordinario especial para el ejercicio fiscal correspondiente, se cubrirá con el monto del recurso destinado para ello, conforme a la emisión del acuerdo respectivo del H. Consejo Universitario, dirigida a la Coordinación General de Recursos Humanos; previa revisión de la Comisión de Programación y Presupuestación.

Séptimo. La temporalidad de pago podrá ser hasta en 3 ocasiones del ejercicio fiscal, siempre y cuando cumpla con el requisito de suficiencia presupuestal.

Octavo. Para efectos del pago del Estímulo Extraordinario Especial se sujetará al tabulador siguiente:

NIVEL	COMPONENTES PARA EVALUAR CADA PERIODO		CLASIFICADOR	DESCRIPCION TABULAR
	MONTO POR DIA	MONTO A DISTRIBUIR POR % EN RESULTADOS EVALUADOS		
I	200	2,200.00	MANUALES/TECNICOS/OPERATIVOS	MB, MC, TA, TB, TC, TD*
II	300	2,700.00	OPERATIVOS ADMINISTRATIVOS/ CABO DE OBRA	AF, AE, AD, AC*
III	350	3,200.00	ADMINISTRATIVOS Y SUPERVISORES ADMINISTRATIVOS	AB,AA*
IV	0	5,000.00	JEFES DE UNIDAD Y DE DEPTO	JUA, JUB, JUC, JDA, JDB, JDC, MMM(DIRECTOR)*
V	0	7,000.00	MANDOS MEDIOS SUPERIORES Y SUPERIORES	MMS, MS*

*La descripción tabular estará en función a las categorías descritas en los tabuladores salariales autorizados y vigentes, los cuales estarán sujetos a cambios.

Noveno. Para el otorgamiento del Estímulo Extraordinario Especial, la Universidad sujetará su entrega a lo siguiente:

- a) El pago del Estímulo Extraordinario Especial podrá cubrirse en los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio correspondiente.



- b) Por cuestiones de suficiencia presupuestaria las 3 evaluaciones también podrán optar por cubrirse en una o dos exhibiciones anuales en los meses arriba indicados.
- c) Por cada una de las tres etapas de periodo vacacional, solo podrán registrarse para pago hasta 5 días dedicados en los niveles I, II y III (numeral octavo del presente lineamiento) que manejan esta condición, buscando con ello salvaguardar las medidas de higiene en la salud que permita el descanso del colaborador.
- d) Según el nivel a que pertenezca el colaborador podrá ser acreedor al pago de la suma de los componentes tabulados: “DÍAS” y “RESULTADOS”, o aún en el caso de que pertenezca al nivel I, II o III podrá recibir solo el pago de un componente, de acuerdo a la información proporcionada por su área y a la validación de registros por Recursos Humanos.
- e) Se otorgará el estímulo al personal que se encuentre activo en la nómina institucional, al momento del otorgamiento en términos del presente lineamiento.

Capítulo IV

Del Proceso de la Evaluación por Cada Periodo Vacacional

Décimo. El proceso de la evaluación por cada periodo vacacional, es el siguiente:

- a) El componente “DÍA”, solo será exclusivo de los niveles administrativos/operativos reconocidos en el tabulador contractual; por lo que, serán los únicos sujetos de participar en dicho rubro (niveles I, II, III).
- b) El componente “DÍA” requerirá indispensablemente el registro en reloj checador institucional, salvo los casos en que la actividad haya sido generada por una comisión externa a las instalaciones de la Universidad.
- c) El jefe inmediato procederá para este componente a registrar las fechas de los “DÍAS” permitidos, sujetos a participación, mismos que corresponderán a los periodos vacacionales institucionales, a través de formato establecido en documento impreso o electrónico.
- d) El componente “RESULTADOS”, corresponderá a los cinco niveles clasificados para efectos de este lineamiento, mismo que será evaluado por el jefe inmediato.



- e) El jefe inmediato procederá al registro del personal que haya sido incluido en la planeación interna de su área en cada periodo vacacional, a través de formato establecido en documento impreso o electrónico.
- f) La calificación otorgada por el jefe inmediato en la evaluación será reflejada en porcentaje, siendo máximo el 100% y deberá incluir en documento digital (pdf) los detalles de la actividad evaluada con la firma autógrafa del jefe inmediato, así como del superior inmediato.
- g) La información generada por cada una de las tres evaluaciones será remitida a las bases de información de la Coordinación General de Recursos Humanos para su validación, cálculo y gestión del pago del Estímulo Extraordinario Especial.

Capítulo V Del Ejercicio Presupuestario

Décimo primero. Los recursos presupuestarios para el pago de este estímulo serán exclusivamente del Capítulo 1000 Servicios Personales y el registro presupuestario de las erogaciones se debe realizar atendiendo al carácter genérico del Clasificador por Objeto del Gasto para la Universidad Autónoma del Carmen, con cargo a la partida 17103.

Transitorios

Primero. El presente lineamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en forma impresa o digital, previa aprobación del H. Consejo Universitario.

Segundo. Le corresponde a la Contraloría General, vigilar el cumplimiento del presente lineamiento.

Tercero. El tabulador enunciado en el numeral octavo, podrá ser actualizado por ejercicio fiscal.

Cuarto. La vigencia de este lineamiento corresponderá al periodo 2019-2021.

Dado mediante acuerdo del H. Consejo Universitario, del acta número 24/2019, en la Sesión Extraordinaria, celebrada en la Sala del Consejo Universitario, con fecha dos de mes de diciembre del año dos mil diecinueve. Ciudad del Carmen, Campeche.



Anexo



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN

¡POR LA GRANDEZA DE MÉXICO!

CLASIFICACIÓN DE NIVELES DE MANDO

PUESTO	TIPO DE ORGANO	* TIPO DE AUTORIDAD	FUNDAMENTO LEGAL	CATEGORÍA DEL PUESTO
RECTOR	Organo de Gobierno de la Universidad	Autoridad Ejecutiva Máxima de la Universidad	Art. 8, Fracc. III. Ley Orgánica Art. 33, Fracc. III y Art. 59. Estatuto General 2014.	MANDO SUPERIOR
SECRETARIO GENERAL	Organo de Administración de la Universidad	Segunda Autoridad Ejecutiva de la Universidad	Art. 71 Fracc. I y 73. Estatuto General 2014.	
DIRECTOR DE UNIDAD ACADÉMICA	Organo de Gobierno de la Universidad	Autoridad Ejecutiva Máxima de la Unidad Académica	Art. 8, Fracc. III. Ley Orgánica Art. 33, Fracc. V. y Art. 65. Estatuto General 2014.	
SECRETARIO ADMINISTRATIVO	Organo de Administración de la Universidad	Autoridad de Mando Superior	Art. 71 Fracc. VI y 88. Estatuto General 2014.	
SECRETARIO ACADÉMICO	Organo de Administración de la Universidad	Autoridad de Mando Superior	Art. 71 Fracc. V y 85. Estatuto General 2014.	
ABOGADO GENERAL	Organo de Administración de la Universidad	Funcionario de la Administración Central	Art. 71 Fracc. III y 79. Estatuto General 2014.	MANDO MEDIO SUPERIOR
TESORERO	Organo de Administración de la Universidad	Funcionario de la Administración Central	Art. 71 Fracc. IV y 82. Estatuto General 2014.	
CONTRALOR GENERAL	Organo de Administración de la Universidad	Organo de Apoyo a la función directiva de la Institución	Art. 71 Fracc. II y 76. Estatuto General 2014.	
COORDINADOR DE PLANEACIÓN	Organo de Administración de la Universidad	Funcionario de Apoyo a la Rectoría	Art. 71 Fracc. X y 89 A. de las Reformas y Adiciones al Estatuto General, Mayo 2016.	
COORDINADOR DE EVALUACIÓN FISCAL Y CONTABLE	Organo de Administración de la Universidad	Funcionario de Apoyo a la Rectoría	Acuerdo de Consejo Universitario Núm.10, OR 25 agosto 16	
DIRECTOR GENERAL	Organo de Administración de la Universidad	Autoridad de Mando Medio Superior	Art. 71 Fracc. VII y 91. Estatuto General 2014.	MANDO MEDIO
COORDINADOR GENERAL	Organo de Administración de la Universidad	Autoridad de Mando Medio Superior	Art. 71 Fracc. VIII y 101. Estatuto General 2014.	
SECRETARIO DE UNIDAD ACADÉMICA (Administrativo, de Docencia o Investigación y Posgrado)	Organo de Administración de la Universidad	Funcionario de Apoyo a la Autoridad Ejecutiva de la Unidad Académica	Art. 71 Fracc. IX, 110 y 111. Estatuto General 2014.	
DIRECTOR DE ÁREA O CENTRO	Derivado de un Organo de Administración	Funcionario de Apoyo a un Organo de Administración o Unidad Académica	Art. 33. Fracc. VII, Cap. III, Ley Organica de la Universidad del Carmen Art. 93, Fracc. I. Estatuto General 2014.	
JEFE DE OFICINA	Derivado de un Organo de Gobierno o Administración	Funcionario de Apoyo a una Autoridad Ejecutiva de la Universidad	Apartado "C" del convenio de colaboración Financiera 2018. Art. 33. Fracc. VII, Cap. III, Ley Organica de la Universidad del Carmen Art. 35. Cap. III, Ley Organica de la Universidad del Carmen	
JEFE DE DEPARTAMENTO	Derivado de un Organo de Gobierno o Administración	Funcionario de Apoyo a un Organo de Gobierno o de Administración	Art. 33. Fracc. VII, Cap. III, Ley Organica de la Universidad del Carmen Art. 35. Cap. III, Ley Organica de la Universidad del Carmen Art. 108. Estatuto General 2014.	
JEFE DE ÁREA	Derivado de un Organo de Administración	Funcionario de Apoyo a un Organo de Gobierno o de Administración	Art. 33. Fracc. VII, Cap. III, Ley Organica de la Universidad del Carmen Art. 35. Cap. III, Ley Organica de la Universidad del Carmen Art. 93, Fracc. II. Estatuto General 2014.	

* Según las facultades atribuidas en la Ley Organica, Estatuto General y/o la categoría designada al puesto.

Aprobado por el H. Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria del 22 de marzo de 2018.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN

¡POR LA GRANDEZA DE MÉXICO!

Categoría **Mando Superior**; en este grupo se concentran los puestos, ubicados en el primer nivel de la Estructura General Organizacional, que por Ley Orgánica y Estatuto General están constituidos como:

- Órgano de Gobierno.
- Autoridad Ejecutiva.
- Autoridad de Mando Superior.

Categoría **Mando Medio Superior**; en este grupo se encuentran puestos de los Órganos de Administración, ubicados en el segundo nivel de la Estructura General Organizacional, facultados en el Estatuto General como:

- Funcionarios de la Administración Central o de Apoyo a la Rectoría.
- Órganos de apoyo a la función directiva de la Institución, cuyas funciones en general se enfocan a la asesoría, seguimiento, evaluación, supervisión o fiscalización.
- Autoridades de mando medio superior.

Categoría **Mando Medio**, en este grupo se encuentran los puestos de apoyo a un órgano de gobierno o de administración, ubicados en el tercer nivel de la Estructura General Organizacional, cuyas funciones se enfocan en:

- La programación, ejecución, seguimiento y supervisión de los procesos administrativos, proyectos o programas institucionales.

Aprobado por el H. Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria del 22 de marzo de 2018.